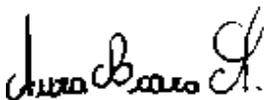


**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 01 de febrero de 2021.**

A su despacho el presente proceso, informado que, en término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la apoderada judicial de COLPENSIONES presento objeción a la misma. Así mismo se informa que el apoderado de la parte actora informa que solicitó a COLPENSIONES se suspendiera el pago por vía administrativa de la resolución SUB 46588 del 20 de febrero de 2020, además informo que a folio 79 del cuaderno ejecutivo se observa oficio BVRC 61257 del 12 de Febrero de 2020, de banco de occidente donde manifiesta que congelo los dineros objeto de la medida de embargo, pero solicita se ratifique la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma. Provea Ordene.



AURA BARROS MIRANDA  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIS CASTRO RACINE – sucesores procesales Señora JULIBETH PERTUZ BALLESTAS y otros contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.RAD.47001.31.05.002.2016.00406-00**

**ASUNTO**

La apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, dentro del término del traslado presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

Seguidamente se procede a desatar la objeción del crédito previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

El apoderado de la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.C, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**. En ella se incluyó como capital la suma la suma de **\$30.137.334 M/L.**, por concepto de retroactivo pensional y la suma de **\$42.296.906 M/L.**, por valor de Interés moratorios, para un total de liquidación del crédito de **\$72.434.240.oo M/L.**

La apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, dentro del término legal objeta la liquidación del crédito aludida argumentando que en el presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución por conceptos de mesadas pensional del 09 de marzo de 2015 al 24 de julio de 2018 por valor de **\$30.137.334 M/L.**, y por concepto de interés moratorios desde el 14 de Junio de 2015 al 24 de Julio de 2018 por valor de **\$12.746.921 M/L**, más las costas ejecutivas por valor de **\$4.288.425 M/L**, por lo que considera que las sumas liquidadas por la parte actora no se ajustan a lo consignado en el mandamiento de pago y en el auto que resolvió las excepciones, por cuanto según su dicho se están incluyendo conceptos generados con

posterioridad a la orden de pago, resalta que su representada dio cumplimiento al proceso mediante resolución SUB 46588 del 20 de Febrero de 2020, presentando liquidación alternativa del crédito, por valor total de **\$47.174.680.42 M/L.**

Seguidamente encuentra el despacho que es nuestro deber, velar que la liquidación del crédito se ajuste a las prescripciones del proceso, no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluye en ellas sumas superiores a las adeudadas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Se observa entonces que en audiencia de resolución de excepciones realizada el día 20 de enero de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución por los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas pensional del 09 de marzo de 2015 al 24 de Julio de 2018	\$30.137.334.93
Intereses Moratorios del 14 de Junio de 2015 al 24 de Julio de 2018	\$12.746.921.42
<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$42.884.256.35</b>

Y se Fijaron como costas ejecutivas la suma de \$ **4.288.425 M/L.PARA UN TOTAL DE \$ 47.172.681,35**

Debe precisar el despacho en este punto que las sumas antes establecidas no siguieron generando intereses moratorios, como quiera que tanto en el mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2019, así mismo en el auto de resolución de excepciones previas de 20 de Enero de 2020, se limitaron los intereses moratorios hasta el día 24 de Julio de 2018, es decir hasta el día antes que ocurriera el fallecimiento del demandante, por lo que los liquidados por el mandatario judicial de la parte actora exceden los valores ordenados en el auto que resolvió las excepciones y ordeno seguir adelante la ejecución al que ya se ha hecho referencia.

De conformidad con lo expuesto, concluimos que le asiste razón a la parte demandada y la liquidación del crédito se debe ajustar al título ejecutivo y al mandamiento de pago, así;

CONCEPTOS	VALORES
<b>Mesadas pensional del 09 de marzo de 2015 al 24 de Julio de 2018</b>	<b>\$30.137.334.93</b>
<b>Intereses Moratorios del 14 de Junio de 2015 al 24 de Julio de 2018</b>	<b>\$12.746.921.42</b>
<b>Costas Ejecutiva</b>	<b>\$ 4.288.425</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$47.172.681.35</b>

**SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS.**

De acuerdo con lo expuesto, concluimos que la objeción planteada por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES a la liquidación del Crédito aportada por el ejecutante, prospera parcialmente y así se dejara sentado en la parte resolutive de este auto.

Por otra parte, observa el despacho que la demandada aporta resolución SUB 46588 del 20 de febrero de 2020, por medio del cual da cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas en el presente proceso y por otro lado el apoderado de la parte demandante presenta memoriales radicados ante COLPENSIONES donde solicita se suspenda el trámite administrativa con el fin de evitar un doble pago y se continúe con el proceso ejecutivo antes este despacho, por lo anterior considera el despacho previo a dar respuesta al oficio BVRC 61257 de fecha 12 de Febrero de 2020 expedido por el Banco de Occidente, por medio del cual la entidad Bancaria manifestó que congelo los dineros objeto de la medida de embargo, pero solicita se ratifique la medida, se **requerirá Primeramente a COLPENSIONES para que certifique con destino de este proceso si realizó los pagos establecidos en la Resolución SUB 46588 del 20 de febrero de 2020, donde se da cumplimiento a los fallos judiciales en favor del señor EDIS ALBERTO CASTRO RACINI, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 85.470.167 o si por el contrario suspendió el trámite administrativo tal como lo solicitó la parte demandante, otorgándole cinco (5) días para dar la respuesta, una vez se obtenga la respuesta vuelva el proceso al despacho.**

Por lo expuesto **el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, de Santa Marta, Magdalena,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- DECLARAR** probada parcialmente a favor de COLPENSIONES, la objeción a la liquidación del crédito, sobre la que aportó la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en los términos indicados en la parte motiva de este auto.

**TERCERO. - LA LIQUIDACION DEL CREDITO,** quedará así:

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas pensional del 09 de marzo de 2015 al 24 de Julio de 2018	\$30.137.334.93
Intereses Moratorios del 14 de Junio de 2015 al 24 de Julio de 2018	\$12.746.921.42
Costas Ejecutiva	\$ 4.288.425
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$47.172.681.35</b>

**SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS.**

**CUARTO:** Requerir a COLPENSIONES para que certifique con destino de este proceso si realizó los pagos establecidos en la Resolución SUB 46588 del 20 de febrero de 2020, donde se da cumplimiento a los fallos judiciales en favor del señor EDIS ALBERTO CASTRO RACINI, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 85.470.167 o si por el contrario suspendió el trámite administrativo tal como lo solicitó la parte demandante, otorgándole cinco (5) días para dar la respuesta, una vez se obtenga la respuesta vuelva el proceso al despacho.

**| NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.  
JUEZA**

